

Presentado FAX

C. C. _____

Firma

04 ABR 2001

Hora _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



1023
RADICADO

[Firma]
FUNCIONARIO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 001650 DE 2001

(12 MAR 2001)

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA"., en algunas rutas del país y se registran los horarios".

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
AUTOMOTOR**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 01 de 1984, 1557 de 1998, Ley 336 de 1996, Decreto 101 de 2000 y Decreto 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados de la oficina central del Ministerio de Transporte números 021969 del 25 de mayo, 031020 y 031021 de julio 24, 049224 de noviembre 27 de 2000 y 005725 del 12 de febrero de 2001, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA"., solicitó la autorización y el registro correspondiente para prestar el servicio preferencial de lujo, en las siguientes rutas y horarios:

Ruta 1: TAME - YOPAL Y VICEVERSA

Saliendo de Tame: 04:00 - 15:00
Saliendo de Yopal: 04:00 - 15:00

Ruta 2: SARAVERENA - BUCARAMANGA Y VICEVERSA (VIA PAMPLONA)

Saliendo de Saravena: 06:00 - 15:00
Saliendo de Bucaramanga: 06:00 - 19:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Busetas, Nivel de servicio: Preferencial de Lujo, Frecuencia: Diaria.

Que el Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998 en sus Artículos 39 a 41, determinó los procedimientos a seguir para acceder a la prestación del servicio preferencial de lujo, y la Resolución No. 1111 de mayo 31 de 1999, reglamentó los requisitos necesarios que deben cumplir las empresas de transporte que tengan interés en este nivel de servicio.

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA". tiene licencia de funcionamiento como empresa de transporte automotor de pasajeros por carretera, con radio de acción nacional, mediante Resolución No. 0219 del 10 de mayo de 1993, emanada de la Regional Norte de Santander del extinto INTRA.

001650

12 MAR 2001

RESOLUCION No.

DE 2001.

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA"., en algunas rutas del país y se registran los horarios".

2

Que de las rutas solicitadas para acceder al servicio preferencial de lujo, están autorizadas en origen - destino en el servicio básico, de conformidad con el Decreto 1557 de 1998 las siguientes empresas:

RUTA 1: TAME - YOPAL Y VICEVERSA
- FLOTA SUGAMUXI S.A.

RUTA 2: SARAVERENA - BUCARAMANGA Y VICEVERSA
- FLOTA SUGAMUXI S.A.
- COPETRAM S.A.

Que con Estudio Técnico No. 005 de 2001, la Subdirección Operativa de Transporte Automotor, evaluó el cumplimiento de los requisitos que el Decreto 1557 de 1998 establece para la prestación del servicio preferencial de lujo y recomendó acceder a lo solicitado para las rutas: Tame - Yopal y viceversa y Saravena - Bucaramanga y viceversa (Vía Pamplona).

Que las tarifas del servicio preferencial de lujo deben ser cuando menos un veinticinco por ciento (25%) superior a las tarifas del servicio básico.

Que con base en lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA"., la prestación del servicio preferencial de lujo de conformidad con el Decreto 1557 de 1998 y Resolución No.1111 de mayo 31 de 1999, en la clase de vehículo Buseta, con despachos directos origen - destino en las siguientes rutas:

Ruta 1: TAME - YOPAL Y VICEVERSA

Saliendo de Tame: 04:00 - 15:00
Saliendo de Yopal: 04:00 - 15:00

Tarifa: \$ 34.000.00 (treinta y cuatro mil pesos mcte.)
Parada en Paz de Ariporo (Casanare)

Ruta 2: SARAVERENA - BUCARAMANGA Y VICEVERSA

Saliendo de Saravena: 06:00 - 15:00
Saliendo de Bucaramanga: 06:00 - 19:00

Tarifa: \$ 27.000.00 (veintisiete mil pesos mcte.)
Parada en San Bernardo de Bata (Norte de Santander)

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.

001650

RESOLUCION No.

DE 2001.

12 MAR 2001

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA"., en algunas rutas del país y se registran los horarios".

3

PARAGRAFO 1: Cuando el Ministerio de Transporte autorice incremento de las tarifas del servicio básico, las tarifas registradas en este acto administrativo se incrementarán en el mismo porcentaje y la empresa procederá a registrarlas en el Ministerio de Transporte, durante los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del acto administrativo que autorice el incremento de tarifas de servicio básico.

En todo caso las tarifas de servicio preferencial de lujo deberán ser superiores a las del servicio básico, cuando menos en un veinticinco por

cientos (25%)

PARAGRAFO 2: Los despachos serán directos origen - destino con paradas solo en las agencias de la respectiva empresa, o en las Terminales de Transporte, sin exceder de cinco (5) minutos salvo en aquellos casos de recorridos mayores a 100 kilómetros en los cuales se requiera la toma de alimentos.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA"., para cumplir con la ruta, horarios y frecuencia descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD		NIVEL DE SERVICIO
	MINIMA	MAXIMA	
BUSETA	4	5	PREFERENCIAL DE LUJO

PARAGRAFO 1: Los vehículos que se registren para prestar este servicio deberán cumplir con las características y especificaciones de las Resoluciones 7126 de 1995 y 1111 de 1999.

PARAGRAFO 2: Para ingresar un vehículo al nivel de servicio preferencial de Lujo la edad de los vehículos no podrá ser superior a dos (2) años. Al cumplir los siete (7) años, deberán ser retirados de este servicio.

ARTICULO TERCERO: Registrar la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA"., ruta, vehículos, horarios y tarifas objeto del servicio preferencial de lujo, de conformidad con el Artículo 39 del Decreto 1557 de 1998, para lo cual, antes de comenzar a servir la ruta, la empresa debe enviar al Ministerio de Transporte la relación de vehículos.

12 MAR 2001

001650

RESOLUCION No.

DE 2001.

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio preferencial de lujo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA"., en algunas rutas del país y se registran los horarios".

4

ARTICULO CUARTO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA". está obligada a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, previa verificación del Ministerio de Transporte de los requisitos establecidos para la prestación del servicio en el nivel preferencial de lujo.

PARAGRAFO: Vencidos los tres (3) años, la empresa deberá informar al Ministerio de Transporte si continúa con la prestación de este servicio, para lo cual deberá adcionar la vigencia del seguro por igual periodo, requisito sin el cual no podrá servir la ruta.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Transporte podrá en cualquier momento revisar la aplicación de las tarifas registradas, las condiciones de calidad, accesibilidad, seguridad y comodidad para el usuario y la clase y número de vehículos.

ARTICULO SEXTO: Por estar prestando el servicio en origen - destino en las rutas objeto de esta Resolución, notificar el presente acto administrativo a las empresas:

FLOTA SUGAMUXI S.A.
COPETRAN LTDA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y subsidiarlo de Apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del Edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 MAR 2001

Francisco José Fernández Mejía
FRANCISCO JOSE FERNANDEZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

9-3-1

Elaborado por: *Rómulo Díaz C.*
Rómulo Díaz C.

Revisado por: *Cecilia Cabrerá G.*
Cecilia Cabrerá G.

Vo.Bo. *Carlos Francisco Torres Garavito*
CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO
Subdirector Operativo de Transporte Automotor

J.R. Díaz, 26-02-01
(PL003-01)